

Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2176740-1

Autorizan viaje de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS N° 01778-2023

Lima, 19 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del World Bank Group, International Monetary Fund y Board of Governors of the Federal Reserve System para participar en la 22nd Annual International Conference on Policy Challenges for the Financial Sector “Managing Financial Stability During Structural Change and Transition”, que se realizará del 31 de mayo al 2 de junio de 2023 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, y que tiene por objetivo discutir cómo los bancos centrales y los supervisores y reguladores del sector financiero están respondiendo a los crecientes riesgos para la estabilidad financiera a partir de un entorno macroeconómico desafiante, mientras se enfatiza las prioridades a más largo plazo, incluidos los desafíos que surgen de los desarrollos ambientales y tecnológicos en curso;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-26 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 30 de mayo al 3 de junio de 2023 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	1 081,21
Viáticos	US\$	1 760,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2180026-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ratifican el “Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2023-GRH-CR**

“QUE RATIFICA EL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD REGIONAL CONCERTADO HUÁNUCO 2023 - 2026”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 14 de abril de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 12 de abril de 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; a su turno, los incisos

c) y e) del artículo 49° expresan las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, “Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual” y “Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, se constituye la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y a través del Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, se establecen normas para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, cuya finalidad es la atención básica de la persona humana;

Que, los objetivos de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza son: 1) Concertar las políticas sociales en una perspectiva de desarrollo humano con enfoque de equidad y de género; 2) Lograr mayor eficiencia en la ejecución de los programas comprendidos en la lucha contra la pobreza; 3) Institucionalizar la participación de la ciudadanía en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado; 4) Maximizar la transparencia e integridad en la gestión de los programas de lucha contra la pobreza. Por otro lado, según el artículo 3° sus funciones son: a) Promover un diálogo nacional para alcanzar la articulación coherente de los esfuerzos del Estado, Sociedad Civil y el Sector Privado destinados a la lucha contra la pobreza. b) Establecer los mecanismos de coordinación entre los sectores del Gobierno y de éstos con la Sociedad Civil, para lograr la transparencia, eficiencia y sistemas de información veraz y oportuna sobre la inversión social pública, en el marco de los objetivos sociales establecidos c) Servir de espacio de coordinación para evitar la superposición de programas de ayuda social, para alcanzar una racional y oportuna utilización de los recursos comprometidos, y definir prioridades geográficas o temáticas para la asignación de los recursos. d) Servir de instancia de consulta para la formulación de planes nacionales, departamentales y locales referidos a políticas de desarrollo y promoción social, así como en la definición de las prioridades presupuestales;

Que, siendo ello así, resulta necesario constituir una instancia coordinadora de los esfuerzos del sector público y de la sociedad civil a la lucha contra la pobreza, en la cual participen las entidades públicas, las organizaciones no gubernamentales, entidades privadas, las organizaciones sociales de la población, los organismos cooperantes, todos son parte de la política y estrategias formuladas y están comprometidos en la ejecución de diversos planes y programas de lucha contra la pobreza, que han obtenido resultados alentadores a nivel nacional;

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado (36) políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo una de ellas la equidad y justicia social, a través del cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas; con este enfoque de desarrollo humano sustentable, se sustenta la priorización de políticas regionales concertadas en el “Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Integral y Sostenible de la Región Huánuco”;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en el Título III, artículo 12° expresa que las Agrupaciones Políticas deben presentar su lista de candidatos acompañado de un plan de gobierno. En los procesos electorales regionales anteriores se han promovido la construcción de agendas regionales vinculadas a los Planes de Gobierno de los candidatos;

Que, en ese contexto, en el marco del proceso electoral regional 2022, la Mesa de Concertación para la

Lucha Contra la Pobreza de la Región Huánuco, propició la suscripción del Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026, por (06) movimientos y/o partidos políticos que postularon al Gobierno Regional de Huánuco;

Que, a través del Oficio N° 010-2023/MCLCP-MN de fecha 18 de enero de 2023, el Presidente de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, remite al Gobernador Regional de Huánuco, las cartillas de los “Acuerdos de Gobernabilidad 2023 - 2026”, suscritos en todas las regiones del Perú;

Que, mediante Oficio N° 049-2023-GRH/GGR de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente General Regional, remite al Consejo Regional, la opinión favorable sobre ratificación y/o cumplimiento del Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026, para lo cual adjunta el Informe N° 006-2023-GRH-GRDS/SGIBS/RCSR y el Informe Legal N° 000145-2023-GRH/GRAJ. A través del informe legal el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable y recomienda que se prosiga con el trámite respectivo ante el consejo regional, a fin de que, conforme a sus atribuciones, se pronuncie mediante Ordenanza Regional, respecto a la ratificación y/o cumplimiento del Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026, cuyo objetivo será contribuir con el desarrollo integral, planteadas en cuatro ejes estratégicos: social, económico, ambiental e institucional;

Que, con Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 12 de abril de 2023, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, recomienda ratificar el “Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026”;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 14 de abril de 2023, el Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el “Acuerdo de Gobernabilidad Regional Concertado Huánuco 2023 - 2026”, cuyo objetivo será contribuir con el desarrollo integral, planteadas en cuatro ejes estratégicos: social, económico, ambiental e institucional.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo Regional que a través de sus órganos estructurados den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 19 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RAFAEL CÉSPEDES GAMARRA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2180067-1

Exoneran el pago por derecho de trámite de los procedimientos administrativos para la categorización o recategorización de los establecimientos de salud de origen público

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2023-GRH-CR**

“QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ORIGEN PÚBLICO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 14 de abril de 2023;

VISTO:

El Dictamen N° 007-2023-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 12 de abril de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; el artículo 9° del Capítulo II De Los Derechos Sociales y Económicos, textualmente dice, El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla de forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; asimismo, el artículo 74° del Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal, señala que, “(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir

contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; los incisos a) y m) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” y “Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley”; a su turno, el inciso a) del artículo 49° expresa las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Salud: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que, “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado” y “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, tiene como objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento. En ese contexto, el artículo 100° de la norma citada, ha previsto que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar o mantenerse;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la “Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud”, con el objetivo